

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 3 de setiembre de 1949

Nº 198

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en vista del informe rendido por el Inspector Judicial, se dispuso modificar las horas en que la Alcaldía de Siquirres debe prestar servicio al público, de la siguiente manera: de las 8 a las 12½ horas y de las 14½ a las 17 horas, a partir de la última publicación de este aviso.

San José, 31 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.

Secretario de la Corte

3 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4803, *Teodoro Urbino Elizondo Quesada*, mayor, soltero, agricultor, y vecino de Platanillo de Turrialba, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en la Icoatea de Platanillo, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Rafael Velásquez; Sur, Carmen Avendaño; Este, baldíos y Oeste, río Icoatea en medio con Manuel Rojas. Está unido a Tuis por el camino real. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 29 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 3.

En expediente Nº 4861, *Johel Alcides Durán Hidalgo*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Savegre, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Savegre, distrito de San Lorenzo, Tarrazú, de San José. Lindante: Norte, Carmelina Durán; Sur, río Jaboncillo en medio, denuncia de Luis Durán, Hidalgo; Este, baldíos, río Savegre en medio y Oeste, río Jaboncillo en medio Luis Durán Hidalgo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 3.

En expediente Nº 4868, *Gerardo González Campos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, denuncia, de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Esperanza, distrito segundo, cantón catorce de San José. Lindante: Norte, baldíos; Sur, ídem; Este, río General y Oeste, baldíos y terrenos llamados Patria. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 2.

En expediente Nº 4846, *Engracia Rojas Brenes*, mayor, casada, de oficios domésticos, y vecina de Vara Blanca, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Vara Blanca del distrito sexto del cantón central de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, terreno de Franklin Rojas Herrera; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terreno de Odalio Rojas Herrera. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 2.

En expediente Nº 4875, *Tobías Alvarado Muñoz*, mayor, viudo, agricultor, y vecino del Guarco, denuncia, de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, del Guarco, provincia de Cartago. Linda: Norte, Juan Rafael Fuentes Romero; Sur, Francisco Calderón Brenes; Este, Quebrada La Danta en medio terreno sucesión de Célmo Abarca y Oeste, Vereda de Terraba en medio propiedad de Enrique Montero Montero. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para

que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de agosto de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 2.

En expediente Nº 4849, *Efraím Mariano Vargas Castro*, mayor, soltero, agricultor, y vecino de Llano Bonito de Naranjo, denuncia, de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Los Altos de Toro Amarillo, distrito quinto, Grecia, provincia de Alajuela. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Raúl Corrales y Rosalía Barrantes y Daría Barrantes; Este, río Toro Amarillo en parte con denuncia en medio de Leoncio Sánchez Chavarría y en parte con este señor, pero sin río en medio y Oeste, Francisco Carranza con quebrada sin nombre en medio. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 2.

En expediente Nº 4855, *Virginia Jiménez Moreno*, mayor, casada, maestra, vecina de Orosi, Tapantí, cantón de Paraíso, provincia de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí, Orosi, cantón de Paraíso de Cartago. Lindante: Norte, José Manuel Canales; Sur, baldíos; Este, baldíos, río Reventazón en medio y Oeste, finca de Francisco Calderón. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de Julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G.

3 v. 2.

Remates

A las nueve horas del veinte de setiembre próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en el Partido de Cartago, tomo mil doscientos setenta, folio trescientos treinta y tres, número cuarenta y tres mil novecientos quince, asiento primero, que es terreno de agricultura y potrero, con una casa de madera en él ubicada, de ochenta y siete áreas y treinta y cinco centiáreas, sita en Llano Grande de este cantón. Linda: Norte, propiedad de Casimiro Sánchez; Sur, de Eloísa Barquero Obando; Este, de Pastor Barquero Obando; y Oeste, de Eloísa Barquero Obando. Tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Nacional de Costa Rica por mil doscientos colones. Se remata por la base de dos mil cuatrocientos colones y en virtud de haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Elena Marín Marín* contra *Rogelio Barquero Obando* y *Jovita Méndez Solano*.—Alcaldía Segunda, Cartago, 29 de agosto de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.— $\text{C} 22,50$.—Nº 2336.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del nueve de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de seiscientos cincuenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, lo siguiente: nueve fanegas de café en fruta. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado *Rogelio Sotela Montagné*, abogado, de este vecindario, contra *Baltasar Arias Chinchilla*, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados; ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 17 de agosto de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.— $\text{C} 15,00$.—Nº 2342.

3 v. 3.

A las catorce horas y quince minutos del veintitrés de setiembre próximo, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de un mil quinientos colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doscientos ochenta y ocho, tomo mil trescientos veintiocho, asiento cuatro, número ciento doce mil trescientos diecisiete, que es terreno para construir, con una casa de madera y techo de teja de barro, situado en El Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Ana Mercedes de Cruz, con cuarenta y tres metros, diez centímetros por este lado; Sur, de la Sociedad Mercantil Pinto Es-

calante y Compañía Limitada, con treinta metros, ochenta centímetros por ese rumbo; Este, calle pública, a la que mide quince metros, veinte centímetros; y Oeste, resto de la citada Compañía destinado a calle, con ocho metros, sesenta centímetros a esa calle en proyecto. Mide trescientos diecisiete metros, setenta y siete decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Austin Blair de Savigny House*, mayor, casado segunda vez, empresario y de este vecindario, contra *Luis Alfredo Ruiz Estrada*, mayor, soltero, zapatero, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.— $\text{C} 26,90$.—Nº 2346.

3 v. 1.

A las diez y media horas del trece de setiembre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un tractor marca «Allis Chalmers» H.d.10 modelo R., serie 3 P 2, Cargo Hoist tractor D.D. 10 W 7044; otro tractor marca «Allis Chalmers» con Cargo Winch, modelo G, serie 1353 G 54; y otro tractor marca «Caterpillar» modelo D-6, número de serie 4 R 2244 S. P., con Hyster. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Mariano Tovar Morales*, comerciante, contra la *Cociedad Plywoods Plastics Corporation*, domiciliada en Hampton, Carolina del Sur, Estados Unidos, representada por su apoderado generalísimo *William R. Barbour*, técnico forestal, mayor, casado y de este vecindario, lo mismo que el actor. Servirá de base la suma de veintiséis mil ocho colones, noventa céntimos, para cada uno de los tractores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.— $\text{C} 21,30$.—Nº 2375.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del catorce de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, un camión marca «White», motor número veintiuno A. cuatro mil seis, placas cinco, dos, seis, cuatro, modelo setecientos, de tres toneladas, modelo mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario del Licenciado *Rafael Herrera Solís*, de este vecindario, abogado, contra *Rafael Solórzano Saborio*, agricultor, vecino de Puriscal, mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 15,00$.—Nº 2350.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Lidia Solís Chavarría, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Rivas de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos de calingero, breñones y montaña, sito en Canaán, distrito de Rivas, cuarto del cantón de Pérez Zeledón, décimonoveno de la provincia de San José. Lindante: Norte, río Bozón; Sur, propiedad de Emilio Elizondo Chinchilla y baldíos; Este, baldíos; y Oeste, propiedad de Emilio Elizondo Chinchilla. Mide cien hectáreas; está libre de gravámenes y lo estima en dos mil colones. Lo obtuvo por compra a Emilio Elizondo Chinchilla. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C} 12,40$.—Nº 2321.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Liduvina Cordero Camacho* y *Lia Barquero Cordero*, que se tramitan acumuladas y que fueron mayor, casada una vez, de oficios domésticos la primera y menor, sin oficio por su edad, soltera, la segunda, ambas vecinas de Guadalupe, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del doce de setiembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de agosto

de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C. 15.00.—Nº 2311.

3 v. 3.

Convócase a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Casimira Saborio Jiménez*, para los efectos de los artículos 533 y 545 del Código de Procedimientos Civiles, este último en relación con una gestión del albacea para vender la finca de San Sebastián. Dicha junta se llevará a cabo en este Despacho a las diez horas del veinte de setiembre del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 2371.

Convócase a las partes en mortal de *Angelina Gamboa González*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las nueve horas del doce de setiembre entrante, para que conozcan de la solicitud para vender en subasta pública el bien inventariado. Juzgado Civil, Alajuela, 27 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 2359.

Se convoca a los interesados en la quiebra de *Transportes Aéreos Nacionales S. A. (TAN)*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre próximo, para conocer de la legalización de *Unión Freight Terminal*.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 2355.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Agustina Salas Mejías*, quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del catorce de los corrientes, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 1º de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—C. 15.00.—Nº 2389.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado Carlos Loaiza, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, se le hace saber: Que en causa por el delito de robo con fractura contra él en perjuicio de Albino Bonilla Brenes, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días a las partes. Notifíquese al indiciado Carlos Loaiza, por ser ausente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srío."—Juzgado Penal, Cartago, 24 de agosto de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a José González, cuyo segundo apellido se ignora, pero que es mayor de edad, soltero, jornalero y vecino últimamente de Guácimo del cantón de Pococí, a fin de que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por los delitos de estupro y violación en perjuicio de Angela Débora de los Angeles Ramírez Cortés, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado cuando así procediere y el asunto se continuará sin su intervención.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, Limón, 24 de agosto de 1949.—Francisco Acuña Bermúdez.—Jorge Vega Castillo, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Oscar Chacón Ugalde y Casto Soto Céspedes, ambos de veintidós años, soltero y casado, costarricenses, nativos y vecinos de Sabanilla de este cantón, fueron condenados por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las dieciséis horas del trece de julio del corriente año, como autores responsables del delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Espíritu Delgado Corella, a sufrir el primero, la pena de nueve meses de prisión, y el segundo, la pena de siete meses de prisión, descontables en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar

en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que duren las penas principales. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción, y a pagar las costas procesales y personales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 25 de agosto de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Urias Sandoval Alfaro, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve... Y estando sobradamente instruido el sumario, se concede audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y a las demás partes.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2

Al reo ausente Benigno Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Isaías Jiménez Sibaja, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa criminal se ha seguido de oficio primero, mediante denuncia y luego por acusación formal establecida por el ofendido, contra Benigno Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser reo ausente, como autor responsable del cuasidelito de lesiones en perjuicio de Isaías Jiménez Sibaja, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, albañil, nativo de Hatillo y vecino de Paso de la Vaca de esta ciudad. Han intervenido como partes además del reo y del acusador, el Licenciado Abelardo Borges Jara, mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de oficio del reo y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: se condena al reo Benigno Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por haber sido declarado ausente, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, como autor responsable del cuasidelito de lesiones cometido en perjuicio de Isaías Jiménez Sibaja, previo abono de ley, y las accesorias de suspensión de los cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, pago de ambas costas del juicio, daños y perjuicios y a la inscripción de la sentencia una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere apelado el fallo por quien tenga derecho a ello, sométase a consulta con el Superior en grado. Comuníquese y hágase saber. Siendo ausente el reo, notifíquese por medio del "Boletín Judicial".—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Enrique Fernández (alias, Pajarito), de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término dicho comparezcan en este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el inculcado citado.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 24 de agosto de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Orlando González Sánchez y María Cecilia Jiménez González, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en causa que en este despacho se les ha seguido por el delito de lesiones contra Gustavo Pravia Zambrana y otros, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario se confiere audiencia a las partes por el término de tres días.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srío."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de agosto de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 2

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que a los reos Sergio y Alberto Lino de las Piedades Quirós Villalobos, conocido éste último por el nombre de Enóc, mayor el primero, menor de veintiún años el segundo, varones los dos, agricultores, nativos de San Jerónimo de Esparta, y vecinos últimamente de San Francisco de esta jurisdicción, legítimos de Dimas Quirós y de Delfina

Villalobos. Se hace constar: Que en sentencia firme dictada a las dieciséis horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fueron condenados ambos reos a sufrir la pena de un año y tres meses, Sergio, y un año Alberto Lino, de prisión donde los reglamentos del Consejo Superior de prisiones indique y a las accesorias de la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los supremos poderes del Estado o de los municipios o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado; a la incapacidad para obtener los mismos cargos mencionados y perder el derecho de votar en elecciones políticas, durante la condena principal. A pagar ambas costas de este juicio, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito, como autores responsables del delito de merodeo en perjuicio de Juan Baltodano Moya.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 26 de agosto de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes Carlos Alberto Blandón Wilson y Rigoberto Castañeda, se les hace saber, que en sumaria que se les sigue por el delito de hurto en daño de Francisco Blanco Delgado y otro, se ha dictado el auto de sobreseimiento provisional y prisión y enjuiciamiento, que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio por denuncia de la Jefatura Política de aquí, para averiguar si Carlos Alberto Blandón Wilson de veinte años de edad, soltero, carpintero, nativo de Bluefields, de la República de Nicaragua, y Pedro Obregón Alemán, de veintiún años de edad, casado, artesano, nativo de las Juntas de Abangares, ambos de este vecindario y Rigoberto Castañeda Villalobos, de calidades y vecindario desconocidos, cometieron el delito de hurto en daño de Francisco Blanco Delgado, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y nativo de Granada, Nicaragua y vecino de la Finca Cinco de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además de los indiciados, el señor Agente Fiscal como representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... se decreta prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Carlos Alberto Blandón Wilson y Rigoberto Castañeda, de segundo apellido ignorado, como autores responsables del delito de hurto en daño de Francisco Blanco Delgado. Se sobresee provisionalmente en favor de Pedro Obregón Alemán, por no existir hasta la hora cargos condenatorios en su contra, fundando el auto de prisión en los artículos 323, 324, 378 y 382, del Código de Procedimientos Penales y el sobreseimiento en el inciso 1), del artículo 363 del citado Código. Siendo ausentes los reos, notifíqueseles este auto por medio del "Boletín Judicial", el cual si no fuere apelado, transcribese íntegro al Superior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, agosto de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al reo ausente Julio Solano Arroyo, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue por hurto en daño de Rafael Gachi Gachi, se encuentran los autos que en lo conducente dicen así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sumario instruido por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Julio Solano Arroyo, de veintinueve años, soltero, chofer, nativo de Puntarenas y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Gachi Gachi, de calidades desconocidas. Han intervenido el señor Agente Fiscal y el defensor del indiciado, Licenciado Gastón Guardia Uribe, quien es mayor, casado, abogado, de aquí. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: Se sobresee provisionalmente a favor de Julio Solano Arroyo, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Gachi Gachi, debiendo reanudarse los procedimientos en contra de Solano si se aportaren mejores pruebas al proceso que lo justificaren. Si no fuere apelado, consúltase con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

A Ana María Rojas Herrera, de quien se ignora el actual paradero, se le hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de tentativa de infanticidio, cometido en daño de Inmominada Rojas Herrera, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, audiencia por tres días a las partes. Siendo

ausente la inculpada Ana María Rojas Herrera, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial". M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 25 de agosto de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al inculpado ausente Ignacio Baldares, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: Que en la causa que contra él se tramita en este Despacho por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Carlos Antonio Zamora Hernández, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el inculcado Ignacio Baldares, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a fin de rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pablo Carlos Antonio Zamora Hernández, apercibido de que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto respectivo. Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 27 de agosto de 1949. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término, cítese y emplázase a los testigos Eladio Garro, cuyo segundo apellido se ignora, y José Ramírez Romero, de quienes no se saben sus calidades ni domicilio y paradero actuales, pero que fueron últimamente vecinos de San José y trabajadores del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, para que se presenten en el plazo dicho a rendir sus declaraciones en sumaria que se instruye contra José Guillermo Badiella Cascante, por el cuasidelito de lesiones en los medios de transporte, cometido en daño de José y Tomás Vargas Alfaro.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 22 de agosto de 1949.—J. C. Ortega.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos legales se hace constar: que por sentencia firme, Guillermo Calvo Ramírez, de treinta y cinco años de edad, casado jornalero, nativo del barrio de San Nicolás de Cartago y vecino de Santiago del Cantón de Paraíso, por sentencia firme y en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio de Josefina Valverde Cambrero y Romualdo Matamoros González, fué condenado a sufrir la pena de dos meses y un día de prisión en el establecimiento penal que señale el reglamento respectivo, con abono de la detención provisional que hubiere sufrido; a quedar suspenso en el ejercicio de todo empleo, función, cargo o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los concejos administrativos municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad personal; a perder el arma con que delinquirió; y a reparar e indemnizar los perjuicios provenientes de su delito y a pagar las costas procesales causadas. Fué decretada la suspensión condicional de la pena principal.—Juzgado Penal, Cartago, 22 de agosto de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M.

2 v. 2.

Para los fines de ley, hago constar: que por sentencia firme, Víctor Manuel Soto Cruz, de veintidós años, soltero, carnicero, nativo y vecino de Alajuela, hijo natural de María Soto Cruz, fué condenado en concepto de autor del delito de hurto en daño de Francisco Campos Aguilar, a sufrir la pena de un año de prisión descontable en el establecimiento penal que indiquen los reglamentos respectivos, con abono de la prisión preventiva, a quedar suspenso en el ejercicio de todo cargo, oficio, función, o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los concejos administrativos municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y el derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho delictuoso y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 20 de agosto de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

El infrascripto Notificador de la Alcaldía Primera del cantón central de Limón, al reo ausente Alberto Zúñiga Jiménez, hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia de primera instancia, que en lo conducente dice: sentencia condenatoria. "Al-

caldía Primera de Limón, a las siete horas de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia del señor Rafael Ruano Riesgo, mayor de edad, casado, doctor en medicina, por el delito de hurto contra Alberto Zúñiga Jiménez, casado y demás calidades ignoradas, por ser reo ausente, por el delito de hurto, en daño del denunciante y de Miguel Shadid Faur, casado, comerciante, y de Francis Taylor Brown, viuda, de oficios domésticos, de Katherine Delpratt Samuels, viuda, de oficios domésticos, de Angela Alfaro García, casada, de oficios domésticos, y de Wilbur Gayle Buchanam Palmer, soltero, carpintero, todos mayores de edad, y de este vecindario. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio licenciado Roberto Lizano Rivera, mayor de edad, casado, abogado, y de este domicilio, y el señor Agente Fiscal, y, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De acuerdo con las razones expuestas y leyes citadas, se condena al inculcado Alberto Zúñiga Jiménez, en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en daño de los ofendidos Rafael Ruano Riesgo, Katherine Delpratt Samuels, y Wilbur Gayle Buchanam Palmer, a sufrir la pena de un año de prisión descontable donde la Dirección General de Prisiones lo indique, previo abono de la preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos, y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Testimoniense las piezas necesarias al señor Agente Principal de Policía Judicial de esta ciudad, con relación a los hurtos cometidos en daño de Miguel Shadid Faur, Francis Taylor Brown, y Angela Alfaro García, para lo que a bien tenga resolver. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, y siendo ausente el reo, notifíquesele esta sentencia, por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Alcaldía Primera del Cantón Central, Limón, 22 de agosto de 1949. Max Herra Z.—E. C. Alvarez., Srio.—El Notificador, L. Webb.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Santos Granados, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Home-Creeck de este cantón, donde era Agente Principal de Policía, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho lapso se presente en este Despacho a rendir declaración en la sumaria que aquí se instruye, por el delito de hurto contra Franck Campbell Campbell, conocido como Franck Cowards Campbell, en daño de Robert Grant Leke.—Alcaldía Primera, Limón, 24 de agosto de 1949.—Max Herra Z.—Jorge González G., Prosrío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Allan Bartlhey, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho lapso, se presente en este despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta oficina, por el delito de robo, contra Vivert McCall Brisset, y otro, en daño de Benjamín Hutchinson Thomas.—Alcaldía Primera del Cantón Central, Limón, 24 de agosto de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo José Rafael Angel Vásquez único apellido, mayor de edad, soltero, ferrocarrilero, vecino de San José, en causa que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana, fué condenado a sufrir seis meses de prisión y a suspensión durante ese término de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Primera, Cartago, 26 de agosto de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que en la causa por hurto contra Virginia Soto Orozco en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se condenó a la reo, junto con la pena principal, un año y diez meses de prisión, a inhabilitación durante la condena para cargos u oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 25 de agosto de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente José María Chaves Rojas, de veinticinco años, chofer, nativo de San Isidro de Coronado, que fué vecino de finca cinco en Palmar, se hace saber: Que en la causa que se le sigue por cuasidelito de homicidio, en perjuicio de José Angel Morales Rivera, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se instruyó esta sumaria para averiguar el cuasidelito de homicidio, en perjuicio de José Angel Morales Rivera, en que es inculcado José María Chaves Rojas. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del inculcado José María Chaves Rojas, como autor responsable del delito contra la seguridad de los medios de transporte en perjuicio de José Angel Morales Rivera. Ordénese la captura del reo, y no se le previene nombramiento de defensor porque ya lo tiene. Notifíquese al Alcalde de Cárcel y de no ser recurrido transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 23 de agosto de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza.

2 v. 2.

Al reo ausente José Hernández Guzmán, mayor, chofer, costarricense, nativo de San José, y que fué vecino de Golfito, se hace saber. Que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y treinta minutos del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por denuncia del licenciado Héctor Guevara Urbina, mayor, casado, abogado, vecino de Golfito, como apoderado de la ofendida Compañía Bananera de Costa Rica, por el delito de hurto contra José Hernández Guzmán, de veintidós años, soltero, chofer, nativo de San José y del vecindario antes citado. Ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto, se condena al procesado José Hernández Guzmán, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en donde los reglamentos indiquen, con abono de la prisión preventiva sufrida, como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, y se le condena además a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la ofendida los daños y perjuicios que con su delito le haya causado y las costas de este juicio. Notifíquese el fallo personalmente al reo, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar del mismo, el cual una vez firme, se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes.—Carlos María Bonilla G.—R. Suñol Mora, Prosrío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 24 de agosto de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los fines legales, se hace constar: Que por sentencia firme, Domingo Pacheco Sánchez, de veintidós años, soltero, carpintero, nativo y vecino de San Rafael de Oreamuno, hijo legítimo de Ramón Pacheco Brenes y Caridad Sánchez Sanabria, fué condenado en concepto de autor del delito de evasión en perjuicio del Régimen de la Justicia, a sufrir la pena de ocho meses de prisión, que descontará previo abono de la prisión preventiva en el establecimiento penal que indique el reglamento respectivo; a inhabilitación durante ocho meses para el ejercicio de cargos y oficios públicos, aplicable de hecho durante el cumplimiento de la prisión y en forma autónoma a su vencimiento, y como penas accesorias, suspensión durante el cumplimiento de la prisión, para el ejercicio de todo cargo, función, servicio o empleos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas y obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios derivados de su hecho punible y de pagar las costas procesales causadas. Fué decretada la suspensión condicional de la ejecución de la pena principal por un período de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 26 de agosto de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Al reo José Joaquín Garbanzo Castillo, se le hace saber: Que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Alfredo Ortiz Monge, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Primera

Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Y acerca del fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No siendo posible notificar al indiciado José Joaquín Garbanzo Castillo, notifíquesele el auto de las dieciséis horas y treinta minutos del quince de junio recién pasado, por medio de edictos.—E. Obregón Loria, S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Juan Rafael Chinchilla Quirós, mayor, soltero, zapatero, costarricense, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad, fué condenado, entre otras penas, a la suspensión de cargos y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, durante la condena, y a quedar privado, durante el mismo lapso, del derecho de votar en elecciones políticas, ello en causa que se le siguió por el delito de hurto en perjuicio de Luis Sánchez Umaña, Alcaldía Primera, Puntarenas, 24 de agosto de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Cítase y emplázase al indiciado Luis Chavarría Mejía, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Quebrada Grande de este cantón, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de doce días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estupro cometido en daño de la menor Angela Dionicia Betancourt Díaz, bajo apercibimientos de que si no lo hace en ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención; se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 26 de agosto de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado José Agüero Quesada, cuyas demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en contra suya por el delito de hurto o robo en perjuicio de Rafael Rojas Bogarín. Se advierte a Agüero Quesada que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 25 de agosto de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a la denunciante Margarita Rodríguez, cuyas demás calidades y vecindario se ignoran, pero quien fué vecina últimamente de Quepos, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a rendir declaración ad-inquirendum en sumaria que se instruye contra Ramón Rojas Ramírez por cuasidelito de homicidio en perjuicio de Eulogio Florencio Marchena.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 25 de agosto de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término cito y emplazo al testigo Arnulfo Sequeira, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a declarar en sumaria seguida contra Miguel Ángel Ferreti Mejía por el delito de hurto en perjuicio de Guillermo Lafuente Guzmán.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 24 de agosto de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Adán Quirós González, alias «Alpiste», de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, costarricense, oriundo de Santiago Este y vecino de Montecillos de San Antonio, ambos de Alajuela, se

le impuso la pena de tres años de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de estupro cometido en perjuicio de María Teresa Jiménez Barrantes; sentencia de las diez horas y cinco minutos del dieciséis de julio de este año, dictada por la Sala Primera Penal. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar ambas costas del juicio.—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de agosto de 1949.—M. A. Guillén S. Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al reo José Jiménez Monge, de calidades y vecindario desconocidos, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra y otros por el delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las diez horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve... De acuerdo con la anterior declaración de hechos probados, procede tener por bien demostrada la existencia del delito de hurto que prevee el artículo 266, inciso 1º, del Código Penal, sancionado con prisión de nueve meses a tres años. Y como las pruebas recibidas bastan para atribuirles ese delito a los reos Efraím Segura Hernández, Juan Rafael Godínez Zúñiga y José Jiménez Monge, en calidad de coautores, con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de los mencionados inculpaos como coautores del delito de hurto en perjuicio del Estado. Continúe detenido en la Penitenciaría el reo Efraím Segura Hernández y permanezca en libertad Juan Rafael Godínez Zúñiga al amparo de la garantía rendida. Siendo ausente el reo José Jiménez Monge, cítese por medio de un edicto, para que dentro de doce días comparezca a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Transcríbese este auto al Superior si no fuere apelado. Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de agosto de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a las testigos Alicia Durán y Amelia Jiménez, de segundo apellidos, calidades y domicilio ignorados, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en sumario que instruye contra Francisco Ulate Ulate por cuasidelito de lesiones en perjuicio de Claudia Jiménez Rojas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 23 de agosto de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srio.

2 v. 2.

A los indiciados Franklin Alvarez Herrera y Alfredo Jiménez Hidalgo, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por los delitos de hurto en perjuicio de María Luisa Torres Aguirre y otro, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa criminal se ha seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Franklin Alvarez Herrera, de veinte años de edad, soltero, alistador de zapatería, nativo y vecino de esta ciudad, y contra Alfredo Jiménez Hidalgo, de calidades y vecindario ignorados, por ser reo ausente y declarado rebelde, por los delitos de hurto cometidos en daño de María Luisa Torres Aguirre, mayor, casada, de oficios domésticos y en daño de Ali Rodríguez Acuña, mayor, casado, Doctor en Medicina y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de los reos, los Licenciados Arquimedes Jimenes Vega, como defensor de Jiménez Hidalgo, y Fernando Muñoz Díaz, como defensor de Alvarez Herrera, mayores, casados, abogados y de este vecindario, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... Por tanto: se condena a Franklin Alvarez Herrera y a Alfredo Jiménez Hidalgo como autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de María Luisa Torres Aguirre y Ali Rodríguez Acuña, a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión el primero, sea Alvarez Herrera, y de un año y cuatro meses de prisión el segundo, sea Jiménez Hidalgo, penas que deberán descontar en la

Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo abono de la prisión preventiva que tengan descontadas, y las accesorias de suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, pago de las costas procesales, y la inscripción de esta fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Ordénese la captura de los reos y si esta sentencia no fuere apelada, sométase a consulta con el Superior. Hágase saber.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Rafael Picado Quirós, de calidades y vecindario ignorados, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra don Juan Cancio Quesada Quesada y otro por el delito de falsificación de documento público en perjuicio de María Elisa Solano Schmidt.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 26 de agosto de 1949.—M. A. Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Roberto Guzmán Zamora, y al civilmente responsable, señor Bernardo Pacheco Jiménez, se les hace saber: Que en la sumaria que se instruye contra el primero, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Luis Alberto Brilla Salazar, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días. Para que atienda la defensa de oficio del indiciado Roberto Guzmán Zamora, se le nombra defensor de oficio al Licenciado Guillermo Valverde, el cual caso de aceptar, comparecerá dentro de veinticuatro horas a jurar el cargo. Asimismo notifíquesele todo lo actuado al propietario del automóvil número trescientos diecinueve, el señor Bernardo Pacheco Jiménez como parte civilmente responsable.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado Miguel Marín Jiménez, se le hace saber: Que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de los Almacenes Generales de Depósito, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con el estudio de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que sanciona el artículo 266 del Código Penal y siendo corporal la pena a imponer, se decreta de conformidad con los artículos 323 y 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y enjuiciamiento del indiciado Miguel Marín Jiménez como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de los Almacenes Generales de Depósito. Si no fuere apelado este auto, transcríbese íntegro al Superior y comuníquese al Alcaide de Cárcel.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No siendo posible localizar al indiciado para notificarle el auto de prisión y enjuiciamiento dictado, y para que señale casa en el perímetro de la ciudad donde atender futuras notificaciones, notifíquesele el citado auto de prisión y enjuiciamiento por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Carmelo Monge, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término ocurra en este Despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Ricardo Arrieta Benítez, apercibido de que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que proceda.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de agosto de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.